



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Oficina Asesora Jurídica

19 OCT. 2012

Bogotá,
OAJ

182

MEMORANDO No.

PARA Nubia Lucia Wilches Quintana
Subdirectora administrativa y Financiera

DE Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO APLICACIÓN DE LA LEY 1562 de 2012.

Cordial saludo doctora Nubia:

Atendiendo a la consulta realizada mediante el memorando 400 del 31 de Agosto de 2012, donde requiere:

"{S}olicito nos brinden un concepto jurídico respecto a la aplicación correcta de la Ley 1562 de 2012, especialmente sobre las siguientes preguntas:

1. (...) ¿Los pensionados vinculados mediante contratos de prestación de servicios son afiliados obligatorios del Sistema de Riesgos Laborales?
2. (...) ¿La denominación "ingreso" contenida en el numeral 4 del segundo artículo, podría implicar que los guarda parques voluntarios que sean estudiantes son afiliados obligatorios?
3. (...) ¿Podría entenderse que tiene un contrato inferior a un mes, pero que laboren en actividades de alto riesgo son afiliados obligatorios?
¿La entidad está obligada al pago de dicha afiliación? En tal caso, ¿Cómo debe tramitarse la gestión para el pago de dichos emolumentos?

Con el fin de dar respuesta a las inquietudes planteadas, se tendrá en cuenta los criterios de interpretación normativa establecidos en el Código Civil, artículo 26 y siguientes, así:

Pregunta No. 1 ¿Los pensionados vinculados mediante contratos de prestación de servicios son afiliados obligatorios del Sistema de Riesgos Laborales?

Df
18 OCT. 2012
2:12 PM

Interpretación. Conforme con lo establecido en el artículo 27 del Código Civil: "INTERPRETACION GRAMATICAL. "Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu.", en efecto el artículo consultado expone:

"Artículo 2°. Modifíquese el artículo 13 del Decreto-ley 1295 de 1994, el cual quedará así: Artículo 13. Afiliados. Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales:

a) En forma obligatoria:

(...)

3. Los jubilados o pensionados, que se reincorporen a la fuerza laboral como trabajadores dependientes, vinculados mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. "(subrayados fuera del texto)

La norma indica que la obligatoriedad de la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales para el caso de los pensionados o jubilados tiene las siguientes características:

1. El sujeto: debe ser un jubilado o pensionado.
2. Clase de trabajo: **Dependiente**
3. Clase de vinculación: laboral o como servidor público

En cuyo caso la norma debe interpretarse en su tenor literal y de esta forma la respuesta a la inquietud formulada es que los pensionados o jubilados que laboren mediante contrato de prestación de servicios independientes, no pertenecen al régimen obligatorio contemplado en el numeral 3, literal a) del artículo 13 del Decreto Ley 1295 de 1994, tal como fue modificado por la Ley 1562 de 2012, pues la exigencia es positiva es decir, que los jubilados o pensionados estén como dependientes y que su vinculación sea de carácter laboral o como servidor público.

Pregunta No. 2: "¿La denominación "ingreso" contenida en el numeral 4 del segundo artículo, podría implicar que los guarda parques voluntarios que sean estudiantes son afiliados obligatorios?"

Para dar respuesta a este interrogante transcribiremos la norma a continuación, para mejor proveer:

"4. Los estudiantes de todos los niveles académicos de instituciones educativas públicas o privadas que deban ejecutar trabajos que signifiquen fuente de ingreso para la respectiva institución o cuyo entrenamiento o actividad formativa es requisito para la culminación de sus estudios, e involucra un riesgo ocupacional, de conformidad con la reglamentación que para el efecto se expida dentro del año siguiente a la publicación de la presente ley por parte de los Ministerio de Salud y Protección Social."(subrayados fuera del texto)

La interpretación de esta norma se debe hacer con base el verbo que limita la acción indicadora del sujeto obligado a cotizar a la ARL, que en este caso es el estudiante que debe ejecutar trabajos siendo estos requisito para la culminación de los estudios o fuente de ingresos para la entidad y que constituyan riesgo ocupacional, presupuestos que no se configuran en el contexto¹ de la institución de los guarda parques definido por Parques Nacionales Naturales de Colombia como un voluntariado² que apoya con su trabajo la misión de conservación de las Áreas Protegidas de Colombia, labor ésta que no es requerida como requisito para aprobar estudios y no son fuente de ingreso para la entidad.

En suma con la explicación que precede es diáfano concluir prima facie que los estudiantes participantes en el programa de guarda parques no pretenden con dicha actividad acreditar labores que sean prerrequisito para culminar estudios o que la labor signifique en términos cuantificables ingresos para Parques, sino que, por el contrario se trata de un desempeño voluntario que no se realiza como estudiantes, no obstante que en algunos casos ostenten dicha condición personal, como lo afirma su pregunta, motivo por el cual no se pueden clasificar como cotizantes obligatorios al sistema de ARL, por no cumplir con el requisito que previó la norma. Sin embargo como la normativa indica la necesidad de una reglamentación por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, para realizar un análisis completo deberemos esperar que se expida..

Pregunta No. 3: ¿Podría entenderse que tiene un contrato inferior a un mes, pero que laboren en actividades de alto riesgo son afiliados obligatorios?

Para el caso de trabajos de alto riesgo la ley no distinguió periodo de tiempo alguno, observemos:

5. Los trabajadores independientes que laboren en actividades catalogadas por el Ministerio de Trabajo como de alto riesgo. El pago de esta afiliación será por cuenta del contratante.

Por consiguiente los trabajadores independientes que laboren en actividades catalogadas como de alto riesgo por el Ministerio de Trabajo, cualquiera que sea el término de la labor, deben ser afiliados obligatorios y el contratante deberá sufragar el monto de la afiliación.

Pregunta No. 4: ¿La entidad está obligada al pago de dicha afiliación?

Es claro que la entidad está obligada al pago de la afiliación a que refiere el numeral 5 del literal a) del artículo 13 de la Ley y 1295 de 1994, tal como fue modificado por la Ley 1562 de 2012. En cuanto a los pagos, es la

¹ ARTICULO 30. INTERPRETACION POR CONTEXTO. El contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

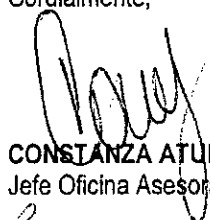
Los pasajes oscuros de una ley pueden ser ilustrados por medio de otras leyes, particularmente si versan sobre el mismo asunto.

² Ley 720 de 2001

dependencia a su cargo quien debe contestar este interrogante conforme a las competencias regladas en el Decreto 3572 de 2011, artículo 15 numeral 2.

Resueltas las inquietudes planteadas por el área a su digno cargo, se expide el presente concepto constituyéndose solo en un criterio auxiliar de interpretación de conformidad con lo establecido en el artículo³ 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



CONSTANZA ATUESTA CEPEDA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Lucero Téllez Hernández
Asesora Oficina Asesora Jurídica.

³ **Artículo 28.** Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.